INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1° de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Nº 2022-00479, informando que se aportó el escrito de contestación del libelo incoatorio por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, y el apoderado de la actora allegó oportunamente reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2022 00479 00

Villavicencio, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Rosa Alicia Morales de Rozo contra Casalimpia S. A. y Otras.

Evidenciado el anterior informe Secretaría, se tiene que la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, allegó escrito de contestación de demanda, en virtud de lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, acorde con lo previsto en el artículo 625 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el mandamiento de pago a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación a que se hizo alusión con anterioridad, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

Finalmente, la demandante **ROSA ALICIA MORALES DE ROZO**, a través de su apoderado allegó reforma de la demanda, la cual habrá de ser admitida en virtud de haberse instaurado dentro del término previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ella se correrá traslado a las demandadas por el término de cinco (5) días.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio de la demanda a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 77.028.576 y Tarjeta Profesional 83.960 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de dicha Entidad.

CUARTO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: CORRER traslado de la reforma del libelo incoatorio a las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, CASALIMPIA S. A., PROTECCION S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A. y SANITAS EPS**, por el término de cinco (5) días, acorde con lo previsto en el inciso 3° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°133 de fecha 6 de octubre de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7963a3a58d8f6f981443428a69029c93d5957b93a923e4804b1e43521f5d1f**
Documento generado en 05/10/2023 03:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica